

Madrid, MARZO 2022

## **CRITERIOS SOBRE LA REALIZACIÓN DE LOS CONTROLES ESTABLECIDOS EN LAS AUTORIZACIONES AMBIENTALES INTEGRADAS**

En relación con la ejecución de los controles establecidos en las Autorizaciones Ambientales Integradas (en adelante AAI's), formuladas por la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, se establecen los siguientes criterios:

### **Criterios generales**

- Las pautas señaladas en esta circular se **limitan y aplican exclusivamente**, a los controles que se efectúen para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el seguimiento de las AAI's.
- Las actuaciones que no se ajusten a las consideraciones recogidas en esta circular, podrán estimarse por parte de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética como no válidas, y requerirse por tal motivo **su repetición**, acorde a lo establecido tanto en la correspondiente AAI como en esta circular.
- A efectos de lo establecido en esta circular, se definen como:
  - **Entidades de inspección:** aquellas organizaciones acreditadas en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, «Criterios generales para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan inspección», por la Entidad Nacional de Acreditación (en adelante ENAC) o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación.
  - **Laboratorios de ensayo:** aquellas organizaciones acreditadas en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración», por la ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación.
- En los ámbitos ambientales para los que, según esta circular, se requiera que los controles sean realizados por Entidades de inspección y/o Laboratorios de ensayo, unas y otros deberán ser independientes de las instalaciones a controlar.

En estos ámbitos, los informes emitidos tanto por las Entidades de Inspección como por los Laboratorios de Ensayo, deberán hacer **referencia a su condición de acreditado**.

- En aquellos otros ámbitos ambientales para los que según esta circular, NO se requiera que los controles sean realizados por Entidades de inspección y/o Laboratorios de ensayo, las Organizaciones que los realicen deberán ser independientes de las instalaciones a controlar y tener capacidad técnica justificada para efectuar las correspondientes actuaciones.
- Si bien los informes emitidos por los Laboratorios de ensayo deberán informar de la incertidumbre asociada a la medida de cada uno de los parámetros, ésta no será tenida en cuenta por las Entidades de inspección y/o Laboratorios de ensayo a la hora de evaluar la conformidad del ítem controlado.
- Los criterios señalados en esta circular podrán ser revisados periódicamente, si bien los indicados en ésta estarán vigentes de forma indefinida hasta nueva revisión.

### **Criterios particulares**

#### **Ámbito: AGUAS RESIDUALES**

- Los controles (planificación del control, toma de muestras, medidas de parámetros "in situ" y emisión de informes) serán realizados por Entidades de Inspección, acreditadas en el ámbito de "Aguas residuales".
- Siempre que exista Laboratorio de ensayo acreditado para ello, los ensayos de **TODOS** los parámetros a determinar en los controles, salvo los medidos "in situ", deberán realizarse en Laboratorios de ensayo acreditados para tales parámetros en la matriz de "Aguas residuales".

#### **Ámbito: AGUAS SUBTERRÁNEAS SUELOS LIXIVIADOS RESIDUOS (excepto en vertederos)**

- Los controles de estos ámbitos ambientales (planificación del control, toma de muestras, medidas de parámetros "in situ" y emisión de informes), podrán ser realizados bien por Entidades de Inspección, acreditadas en los correspondientes ámbitos, bien por organizaciones independientes, que sin tener la condición de acreditado, tengan capacidad técnica justificada para efectuar tales actuaciones.
- Siempre que exista Laboratorio de ensayo acreditado para ello, los ensayos de **TODOS** los parámetros a determinar en los controles, salvo los medidos "in situ", deberán realizarse en Laboratorios de ensayo acreditados para tales parámetros en las matrices correspondientes.

#### **Ámbito: AGUAS SUBTERRÁNEAS SUELOS LIXIVIADOS RESIDUOS (en vertederos).**

De acuerdo con lo establecido en el *Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación mediante depósito en vertedero:*

- Los controles (planificación del control, toma de muestras, medidas de parámetros "in situ" y emisión de informes) serán realizados por Entidades de Inspección acreditados en el ámbito que corresponda (aguas subterráneas/suelos/lixiviados/residuos).
- Siempre que exista Laboratorio de ensayo acreditado para ello, los ensayos de **TODOS** los parámetros a determinar en los controles, salvo los medidos "in situ", deberán realizarse en Laboratorios de ensayo acreditados para tales parámetros en la matriz que corresponda.

**Ámbito:    ATMÓSFERA**

**Mediciones en emisiones canalizadas**

- La realización de los controles atmosféricos de emisiones canalizadas se regirá por las Instrucciones Técnicas aprobadas mediante el *Decreto 56/2020, de 15 de julio, por el que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control y criterios comunes que definen los procedimientos de actuación de los organismos de control autorizados de las emisiones atmosféricas de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera*.
  - Cálculo de altura de focos estacionarios canalizados. (nº ATM-E-EC-01).
  - Adecuación de focos estacionarios canalizados para la medición de las emisiones. (nº ATM-E-EC-02).
  - Metodología para la medición de las emisiones de focos estacionarios canalizados. (nº ATM-E-EC03).
  - Determinación de la representatividad de las mediciones periódicas y valoración de los resultados. Contenido del informe. (nº ATM-E-EC-04).
  - Medición de gases de combustión mediante células electroquímicas. (nº ATM-E-EC-05).
- Los controles (planificación del control, toma de muestras, medidas de parámetros y emisión de informes) serán realizados por Laboratorios de ensayo, acreditados en el ámbito de "Emisiones de fuentes estacionarias".
- Los métodos de referencia que han de emplearse en la determinación de la concentración de los contaminantes y de los parámetros auxiliares en las emisiones canalizadas de focos estacionarios, serán los señalados en la instrucción Nº ATM-E-EC-03.

La determinación de la concentración de los contaminantes y parámetros auxiliares en las emisiones canalizadas de focos estacionarios de las actividades incluidas en el ámbito de aplicación del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, y que no se encuentren dentro del ámbito de aplicación del: *Capítulo IV del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, Real Decreto 430/2004, de 12 de marzo, por el que se establecen nuevas normas sobre limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión, y se fijan ciertas condiciones para el control de las emisiones a la atmósfera de las refinerías de petróleo; y Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación*

*de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades; se realizará conforme a los métodos de referencia a utilizar por el resto de actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

- El contenido de los informes de los controles de emisión atmosférica de focos estacionarios será el establecido en la Instrucción Técnica: N° ATM-E-EC-04.

### **Mediciones en continuo en emisión**

- Se registrarán por lo establecido en la Instrucción Técnica ATM-E-MC-01 "Instrucción Técnica para el aseguramiento de la calidad de los Sistemas Automáticos de Medida de Emisiones a la atmósfera en focos estacionarios en la Comunidad de Madrid".
- Los controles (NGC2, EAS y EBS) deberán ser realizados por un Laboratorio de Ensayo acreditado en el ámbito "Sistemas Automáticos de Medida".

### **Mediciones en aire ambiente: Calidad del aire**

- La realización de los controles atmosféricos de emisiones difusas se registrará por las Instrucciones Técnicas aprobadas mediante el *Decreto 56/2020, de 15 de julio, por el que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control y criterios comunes que definen los procedimientos de actuación de los organismos de control autorizados de las emisiones atmosféricas de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.*
  - Metodología para la medición de las emisiones difusas. (N° ATM-E-ED-01).
  - Planificación para la evaluación de las emisiones difusas y la valoración de los resultados. Contenido del informe. (n° ATM-E-ED-02).
  - Evaluación de las emisiones difusas de partículas en suspensión totales. (n° ATM-E-ED-03).
  - Evaluación de las emisiones difusas de partículas sedimentables. (n° ATM-E-ED-04).
  - Evaluación de las emisiones difusas de amoníaco (NH<sub>3</sub>). (n° ATM-E-ED-05).
  - Evaluación de las emisiones difusas de sulfuro de hidrógeno (H<sub>2</sub>S) (n° ATM-E-ED-06).
  - Evaluación de las emisiones difusas mediante la utilización de captadores pasivos. (n° ATM-E-ED07).
- De conformidad con lo establecido en la Instrucción Técnica N° ATM-E-ED-01:
  - El control deberá ser realizado por un Laboratorio de Ensayo, acreditado en el ámbito de "Aire ambiente", con toma de muestras.
  - Actualmente, no será necesario disponer dentro del alcance de acreditación los siguientes parámetros: SO<sub>2</sub>, CO, NO, NO<sub>2</sub>, CH<sub>4</sub>, Compuestos orgánicos volátiles, Mercaptanos, PM<sub>2.5</sub>, BTX y HAP.

- Los ensayos de apoyo a la inspección que se tengan que realizar en laboratorio permanente, se llevarán a cabo en Laboratorios de ensayo, que dispongan en su alcance acreditado las normas de ensayo correspondientes.
- Los métodos de referencia a emplear en la cuantificación de cada uno de los parámetros son los indicados en la Instrucción Técnica N<sup>o</sup> ATM-E-ED-01.
- Si bien la planificación de los controles se ajustará a lo que se haya indicado en las correspondientes AAI's, en aquellos aspectos que no estén regulados en éstas se seguirá lo establecido en la Instrucción Técnica n<sup>o</sup> ATM-E-ED-02.
- En relación a la medición de: partículas en suspensión totales; partículas sedimentables, amoníaco y sulfuro de hidrógeno se deberá seguir lo establecido en las instrucciones técnicas citadas anteriormente sobre tales parámetros.
- La utilización de captadores pasivos para la medición de emisiones difusas, se ajustará a lo indicado en la Instrucción Técnica n<sup>o</sup> ATM-E-ED-07.
- Así mismo el contenido de los informes de los controles de emisiones difusas será el establecido en la Instrucción Técnica n<sup>o</sup> ATM-E-ED-02.

### **Controles de Olores**

- Los controles de olores en emisión (Toma de muestras, medidas y emisión de informes), serán realizados **PREFERENTEMENTE**, por un Laboratorio de Ensayo, acreditado en el ámbito de "Emisiones atmosféricas de superficies activas, pasivas y fuentes fijas".

En caso que el control de olores en emisión (planificación de la inspección, toma de muestras y emisión de informes) sea realizado por una organización no acreditada, ésta deberá ser independiente y tener capacidad técnica justificada para efectuar tales actuaciones.

- Los controles de olores en emisión se realizarán siguiendo la metodología establecida en la norma "UNE-EN 13725: Determinación de la concentración de olor por olfatometría dinámica". En base a dicha norma se obtendrán las unidades de olor en emisión de las fuentes generadoras de olor de la actividad, y realizando una simulación de la dispersión de las unidades de olor medidas en emisión, se obtendrá la inmisión asociada a la actividad. Para la realización de esta simulación, se aplicarán modelos matemáticos adecuados de simulación de la dispersión.
- Los Laboratorios de ensayo y/o organizaciones que realicen tanto la planificación, como la toma de muestras y posterior informe, correspondientes a controles de olores en inmisión deberán ser independientes y tener capacidad técnica justificada para efectuar tales actuaciones.

**Ámbito:     RUIDOS**

- Los controles de ruido (planificación del control, medidas y emisión de informes) deberán ser realizados por un Laboratorio de Ensayo, acreditado en el ámbito de “Ruido Ambiental” y Nota Técnica 45: «Laboratorios de ensayo. Acreditación en el ámbito de la acústica (Febrero 2009)», en cuyo alcance y en relación a la metodología a llevar a cabo durante las actuaciones, se recoja los documentos normativos: *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.*

EL DIRECTOR GENERAL DE  
DESCARBONIZACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA